

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



## **ORDENANZA 13.1**

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS, VIATICOS Y  
SUBSISTENCIAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS  
PROVINCIALES.**

**2009**

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES  
PREFECTO DE PASTAZA

**EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**Considerando:**

Que el pleno de la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial, publicada en el Suplemento del R.O. No.36 del 29 de septiembre del 2009.

Que el Art. 11 de dicha Ley agregó una Sección con varios artículos innumerados a continuación de la Sección Cuarta del Capítulo III de la Ley Orgánica de Régimen Provincial

Que el segundo y tercer incisos del segundo de los artículos innumerados norma sobre las dietas, viáticos y subsistencias de los consejeros provinciales.

Que es necesario aplicar estas disposiciones para el pago de dietas, viáticos o subsistencias a los señores Consejeros del Gobierno Provincial de Pastaza;

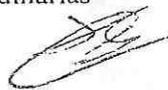
En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

**Resuelve**

**EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES**

**Art. 1.-** Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos, o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

**Art. 2.-** Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, miembros del Consejo Provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria a la que asistan, debiendo descontarse el porcentaje que corresponda al número de sesiones ordinarias convocadas en el mes y no asistidas.



**Art. 3.-** El Consejo Provincial se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria; de tal manera que los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, miembros del Consejo Provincial, tendrán derecho a un dieta completa si solamente se ha convocado a una sesión ordinaria en el mes.

**Art. 4.-** El monto total de las dietas percibidas durante un mes, no excederá del diez por ciento de la remuneración del Prefecto Provincial.

**Art. 5.-** Los señores consejeros percibirán viáticos y subsistencias, cuando sean declarados en comisión de servicios por el señor Prefecto o el Consejo en pleno, para realizar actividades inherentes al Gobierno Provincial de Pastaza dentro del territorio ecuatoriano o fuera del país.

**Art. 6.-** Los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales tendrán derecho a la movilización y a percibir viáticos o subsistencias que se requieran para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

**Art. 7.-** Se deroga la Ordenanza para el pago de Dietas de los Señores Consejeros Provinciales de Pastaza dictada el quince de octubre del 2003.

  
Ing. Jaime Guevara Blasche

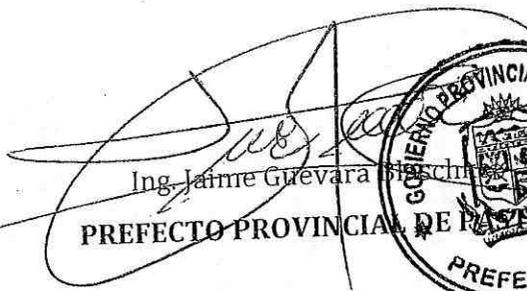
PREFECTO PROVINCIAL



  
Prof. Rómulo Jurado Tamayo  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES**, fue tratada en primera discusión en la sesión ordinaria de Consejo realizada el 31 de octubre de 2009 y en segunda y definitiva discusión en la sesión ordinaria de Consejo del 27 de noviembre de 2009, disponiéndose el trámite legal pertinente.

Puyo, 02 de diciembre de 2009.

  
Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**



  
Prof. Rómulo Jurado Tamayo  
**SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO**

**SANCION.-** El Prefecto Provincial de Pastaza de acuerdo a lo que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Provincial y más leyes conexas, una vez que se han cumplido los requisitos previos a este proceso como son: las dos discusiones en dos sesiones ordinarias de Consejo realizadas el 31 de octubre y 27 de noviembre de 2009 respectivamente. Ejero mi legítimo derecho y procedo a **SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Dispóngase al Departamento Financiero y a los demás Departamentos la observación y cumplimiento del presente instrumento legal.

Puyo, 02 de diciembre de 2009.

Es ley.

  
Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**

